

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGORA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regenté de dicha Imprenta.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Enero 1907.)

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Siendo necesaria la conservación en una de las dependencias de este Ministerio de los modelos de contadores de electricidad y gas para la resolución de las dudas que en cualquier tiempo puedan suscitarse;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el término de un mes, desde el día de la publicación en la Gaceta de la aprobación de un sistema de contadores, remitan los fabricantes á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un ejemplar del aparato aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1906.—De Federico.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 5 Enero 1907.)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Lécera participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de la propiedad de los vecinos de aquella localidad D. Antonio Casaos, D. Mariano Muniesa y D. Rafael Lahoz, habiéndose procedido á su asilamiento y tomado las necesarias medidas sanitarias consecuentes al caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Zaragoza 10 de Enero de 1907.—El Gobernador, Antonio Llamas.

## Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Torres de Berrellén, el guarda particular del soto llamado Santa Inés, enclavado en aquel término municipal, recogió el día 6 del actual, en dicho Soto, una oveja con su correspondiente cordero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de quien sea su dueño, y acreditando su pertenencia les serán entregados.

Zaragoza 10 de Enero de 1907.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública de 5 de Enero de 1907.

**Zaragoza.**—Se dió cuenta del dictamen emitido por el Negociado respectivo acerca del expediente de incapacidad incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza contra el Concejal D. Constantino Pérez.

Pidió el Sr. Arroyo quedara el expediente sobre la mesa hasta la sesión próxima, á lo cual se opuso el Sr. Melendo por ser asunto que á su juicio debía resolverse en plazo fijo próximo á terminar. Estuvo conforme el Sr. Belío con lo expuesto por el señor Melendo, y por la circunstancia expresada por éste, entendió debía resolverse el asunto en esta sesión, deplorando no poder deferir á la petición de que quede sobre la mesa, que siempre debe atenderse cuando no hay inconvenientes legales, ni perjuicios para los interesados.

Insistieron en sus respectivos criterios los señores Arroyo y Melendo, y sometido á votación nominal si el asunto debía ó no quedar sobre la mesa, por mayoría formada por los votos de los señores Melendo, Bascones, Belío y Pellón, contra el que emitió el Sr. Arroyo, se acordó fuera el asunto discutido y resuelto en esta sesión.

Impugnó el Sr. Arroyo el dictamen del Negociado y lo defendió con elogios el Sr. Melendo, procediéndose á votación nominal, con idéntico resultado que la anterior, acordándose por mayoría formada por los señores Melendo, Bascones, Belío y Pellón, dictar la resolución siguiente:

Resultando que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 21 de Noviembre próximo pasado, el Concejal Sr. Fabiani, manifestó que según versiones y rumores D. Constantino Pérez, individuo del Ayuntamiento, tiene parte en cierto servicio local, declarando que al proceder en esta forma no le guiaba otro móvil que el de indagar el hecho:

Resultando que en virtud de la anterior declaración procedióse á incoar el oportuno expediente en el que consta que D. Constantino Pérez, Concejal é individuo de la Sección municipal de Obras del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ejecuta en sus talleres de cerrajería obras de fundición y herrería con destino al alcantarillado de la ciudad por cuenta del contratista:

Resultando que al expresado expediente se une la proposición de precios presentada á D. Jesús Retuerta, como representante del contratista, por la casa «Pellicer y Juan», en justificación de que hubo concurso particular para la ejecución de las obras y ofertas de varios industriales además de la del Sr. Pérez:

Resultando que D. Juan Guitart, actual constructor de las obras de herrería y fundición del alcantarillado, declara que esta obra la ejecuta por encargo de D. Constantino Pérez, mediante precio convenido entre ambos y compromiso firmado en documento privado, y que el pago de su trabajo lo percibe del Sr. Pérez con quien únicamente está obligado:

Resultando que el expresado Concejal, como individuo de la Sección municipal de Obras ha tomado acuerdos y firmado dictámenes en los que se hace relación á las obras del alcantarillado:

Resultando que en el citado expediente justifica el Sr. Pérez su conducta expresando que, como dueño que era hasta principios de Octubre último de un taller de cerrajería, recibió encargos de construir piezas de hierro forjado y fundido con destino á las obras del alcantarillado, percibiendo como precio una cantidad fija por cada cien kilos de peso, independientemente de los resultados que pudiera dar para su contratista dicho alcantarillado; que es extraño por completo á la contrata concertada para el repetido servicio municipal, puesto que, ni que gane ó pierda el contratista, puede afectarle en ninguna forma; que se limita á cobrar el precio de la obra ejecutada con absoluta independencia de todo lo que no sea el precio estipulado; que no tiene más intervención que la natural y general á todos los industriales que facilitan materiales de construcción; que no puede considerarse incapacitado para el cargo de Concejal, porque no tiene ni ha tenido comunidad alguna de intereses con el contratista del alcantarillado D. José María Escriñá; que es natural que estuviera y esté en esa creencia, puesto que en el Ayuntamiento han existido Concejales Gerentes de Fábricas que servían los cementos para el asfaltado de la ciudad; de Sociedades eléctricas que surtían el alumbrado público, y otro que suministraba licores para la casa, sin que por ello se les considerase incapacitados para el cargo; además, que de prosperar la conducta seguida con él, tampoco debiera ser Concejal el Sr. Fabiani, puesto que á su padre político se le han expropiado unas casas, y por tanto cree que tenía contienda administrativa:

Resultando que el expresado Sr. Pérez declara que, desde 1.º de Octubre último, el taller de cerrajería que antes era de su pertenencia, lo es ya de un hijo mayor de edad, á nombre del cual gira en absoluto, se satisface la contribución y se ejecutan los trabajos, por lo cual no puede decirse en verdad que ahora venda obras para el alcantarillado, en cuya virtud pide se declare su capacidad para ejercer el cargo concejil, invocando para ello, y entre otras, las Reales órdenes de 28 de Julio de 1881, 21 de Julio de 1890 y 12 de Agosto de 1885:

Vistos los arts. 43 de la ley Municipal vigente y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 16 de Julio de 1887, 16 de Marzo de 1888 y 13 de Junio de 1903:

Considerando probado que el Concejal Sr. Pérez, individuo de la Sección municipal de Obras, en la que ha intervenido firmando dictámenes y tomando acuerdos relacionados con las del alcantarillado de la ciudad, ejecutó en sus talleres de cerrajería trabajos de fundición y herrería con destino á dichas obras por cuenta del contratista de las mismas; y que por encargo del indicado Sr. Pérez, en cumplimiento de convenio particular, construye también bocas y sumideros para el alcantarillado el industrial de Zaragoza D. Juan

Guitart, quien recibe solamente de aquél el precio de su trabajo.

Considerando que el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal no exige como requisito necesario para determinar incapacidad la existencia de contrato celebrado con el Ayuntamiento, sino que conceptúa bastante el hecho de tener parte directa ó indirecta en servicios ó suministros por cuenta del Municipio; y por tanto, aunque en el caso presente resulta ser contratista de las obras de alcantarillado el Sr. Escriñá, representado por D. Jesús Retuerta, no puede negarse la participación indirecta del Sr. Pérez, que cooperó á la realización de las obras construyendo, mediante precio, y encargando á otros la construcción de determinados trabajos, que, como todos los demás integrantes de aquellas obras, han de ser inspeccionados por la Corporación municipal para proceder ó no á su recepción definitiva:

Considerando que el precepto legal tiende á evitar que el que se halle en las condiciones previstas por el repetido caso 4.º del artículo 43 pueda ser juez y parte dentro de la entidad á que pertenece, lo que sucedería de continuar D. Constantino Pérez en el ejercicio del cargo concejal, sea ó no dueño actualmente del taller donde construyó los objetos antes mencionados; además de que conviene á los prestigios de tal cargo ahuyentar toda sospecha de que pudiera explotarse en beneficio propio:

Considerando que aunque no aparezca constituida sociedad ni medien obligaciones entre los Sres. Retuerta y Pérez, hallándose limitada la intervención de éste á fabricar y vender materiales para las obras del alcantarillado, no es posible negar la participación indirecta del último en un servicio municipal, cuya inspección corresponde al Ayuntamiento y en especial á la Sección de Obras:

Considerando que la circunstancia de haber traspasado el establecimiento de cerrajería en fecha reciente no extingue la causa de incapacidad surgida con antelación, pues en multitud de disposiciones está declarado que aquélla continúa respecto de los cesionarios de servicios ó contratos, á quienes se les supone, como es natural, interesados en los efectos de la gestión que realizaron antes del traspaso:

Considerando que no cabe admitir al Sr. Pérez como excusa de sus actos el que otros individuos del Concejo hayan desempeñado sus funciones, sin embargo de concurrir en ellos motivos de incapacidad señalados en las leyes; ni es congruente la doctrina que invoca en su defensa, puesto que la Real orden de 28 de Julio de 1881 se refiere al arrendamiento de la caza de un monte de propios, la de 12 de Agosto de 1885 declara sólo que es inaplicable la incapacidad á todos los individuos de una sociedad por acciones, debiendo únicamente imputarse á cada socio la parte de contribución territorial que particularmente le corresponda por sus bienes propios, y la de 21 de Julio de 1890 se ocupa de la validez ó nulidad de elecciones:

Considerando, en cuanto al procedimiento, que por tratarse de una reclamación de incapacidad sobrevenida después de la elección, el expediente

instruido ante el Ayuntamiento ha de seguir sus-tanciándose en la forma y plazos establecidos por los artículos 6.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión acordó admitir la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Zaragoza y declarar la incapacidad del Concejal D. Constantino Pérez por considerarle comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente; publicar el acuerdo dentro de quinto día en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notificarlo al interesado por oficio que se dirigirá con tal objeto al Sr. Gobernador civil.

El Sr. Arroyo formuló el siguiente voto particular.

Resultando que formado expediente en averiguación de la incapacidad que pueda afectar á don Constantino Pérez ha manifestado que desde Octubre último su taller de cerrajería pasó á ser de su hijo, mayor de edad, que es quien hoy ejerce la industria, y que antes de esa época él, como dueño de aquél taller, construyó piezas de hierro forjado y fundido con destino á las obras del alcantarillado percibiendo como precio por cada cien kilogramos una cantidad fija, independientemente de los resultados que para el contratista pudiera dar el alcantarillado:

Resultando que además se han aportado al expediente los siguientes datos, á saber: 1.º, una certificación de los acuerdos de la Sección de Obras en que como Vocal de la misma ha tomado parte el Sr. Pérez; 2.º, la copia de un presupuesto presentado por los Sres. Pellicer y Juan á D. Jesús Retuerta; 3.º, la manifestación del Sr. Guitart respecto á la construcción, por contrato con el señor Pérez, de bocas y sumideros para el alcantarillado.

Considerando que en el supuesto de que la venta de efectos destinados á ser utilizados en el alcantarillado hecha por don Constantino Pérez cuando era dueño del taller de cerrajería pudiera ser entonces causa de incapacidad, tal causa habría cesado desde que el Sr. Pérez cesó en el dominio del taller y en el ejercicio de la industria:

Considerando: que aun prescindiendo de ello y retrotrayendo las cosas al estado anterior al mes de Octubre no puede decirse que el Sr. Pérez haya tenido parte en servicios ni suministros por cuenta del Ayuntamiento, toda vez que no ha hecho sino construir y vender efectos propios de su industria sin que el resultado pueda afectarle á él.

Considerando que no puede sostenerse que ya que no directa es indirecta la parte del Sr. Pérez en la contrata del alcantarillado, porque para que pueda calificarse de directa ó de indirecta la participación en una contrata lo primero y más esencial es que esa participación exista, y aquí falta en absoluto, porque ella exige que haya interés común, asociación de intereses en una ú otra forma como la habría directamente si el Sr. Pérez hubiera contratado con el Ayuntamiento; indirectamente si se hubiera asociado particularmente al contratista, de tal suerte que la ganancia ó pérdida de éste pudiera influir en el peculio del Sr. Pérez ó en el resultado económico de sus operaciones en este asunto:

Considerando que fuera de ese criterio, el cual

excluye la incapacidad del Sr. Pérez, no habría límite para la determinación del carácter de indirecta con relación á participación en los contratos municipales, por cuanto ese carácter podría extenderse á toda operación ó gestión anterior que recayera sobre los efectos vendidos, como por ejemplo, la venta del hierro, la extracción del mineral, etcétera, llegándose así á verdaderos absurdos:

Considerando que los mismos acuerdos á que ha contribuido el Sr. Pérez en la Sección de Obras demuestran la existencia de su capacidad, ya que ni ellos, ni otros cualesquiera que cupiera tomar, podrían influir en sus relaciones jurídicas y económicas con el contratista, las cuales quedan limitadas á la entrega y cobro de los efectos, operaciones que son absolutamente ajenas é independientes de las que se hayan originado ú originen entre el Ayuntamiento y el contratista:

Considerando que en nada puede influir en la resolución del Ayuntamiento el hecho de que los señores Pellicer y Juan presentaran al Sr. Retuerta un presupuesto, aun suponiendo demostrados ciertos antecedentes y circunstancias que en el expediente parece darse por averiguados, como el de ser el Sr. Retuerta contratista ó representante del contratista y referirse el presupuesto indicado á las mismas cosas que se adquirieran luego del Sr. Pérez:

Considerando que la manifestación del Sr. Guittart nada esencial añade ni quita á las del señor Pérez, según las cuales, y como ya se ha indicado, no demuestran, antes bien, excluyen la existencia de la supuesta incapacidad;

El Vocal infrascrito, sintiendo haber de separarse de la opinión de sus compañeros, estima que procede declarar no haber lugar á declarar al Concejal D. Constantino Pérez incurso en la incapacidad que determina el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á los efectos procedentes.

Zaragoza 10 de Enero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—El Secretario, José Vidal.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Diciembre último en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	16
Idem de cebada.....	0	69
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	30
Idem de vino.....	0	24
Kilogramo de carnero.....	1	93
Idem de carbón.....	0	10
Idem de leña.....	0	05

Los precios referidos presentarán los Ayunta-

mientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 5 de Enero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo Gómez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elices.

SECCION QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar, Director de la Fábrica de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 15 del mes actual, á las dieciséis, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 8 de Enero de 1907.—Ismael Pérez.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 15 del mes actual, á las dieciséis y treinta, un concurso público para la venta de los despojos que se produzcan en el indicado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 8 de Enero de 1907.—Ismael Pérez.

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, los mozos Antonio Paesa Blas, León Mariano Villavieja y Trigo, Pascual Pérez Sánchez, Juan Corzán Casanova, Estanislao Román Rubio y Silvestre de Prá Paesa, é ignorándose su paradero, se advierte á los mismos, á sus padres, parientes, tutores ó encargados, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, á fin de que comparezcan por sí ó legítimos representantes á usar de su derecho en la rectificación del alistamiento, sirviendo el presente edicto como cumplimiento á lo mandado en el art. 47 de la referida Ley.

María 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ignacio Cadena.

Durante el plazo de ocho días, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos del año actual: durante cuyo plazo podrán reclamar de agravio cuantos se ocrean perjudicados.

La Muela 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Habiendo de proveerse la plaza de Recaudador de Consumos y arbitrios municipales de este pueblo, tiene acordado el Ayuntamiento se abra concurso por ocho días, que finalizará el 16 del corriente mes, proveyéndose precisamente el 17 en favor del que ofrezca mayores ventajas y garantías á juicio de la Corporación.

María 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ignacio Cadena.

Los repartos de consumos y alcoholes de este pueblo, para el año 1907, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Undués Pintano 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, Nicolás Sola.

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo de quintas del año actual como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley; cumpliendo las disposiciones de la misma, se les cita y emplaza para que los días 27 del actual, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y horas de diez á doce, se presenten en esta Alcaldía á exponer lo que crean conveniente en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advertidos que de no hacerlo serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Número 1.º, Francisco Sebastián Domingo Lezcano, hijo de D. Ramón y D.ª Deifina, nacido en este pueblo el día 20 de Enero de 1886.

Número 2.º, Pedro Arturo Benedicto Solanas, hijo de Roque y Francisca, nacido en esta localidad el día 31 de Enero de 1886.

Clarés 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ricardo López.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en la sesión celebrada el día veintitrés de Noviembre, para cubrir el déficit de 1.665'22 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente año de 1907, á saber:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'20	35.561	711'22
Leña.....	100	2	0'20	47.706	954
TOTAL.....					1.665'22

Anento 4 de Enero de 1907.—El Alcalde Presidente, Manuel Traid. — El Secretario, Alberto Bello

El reparto de consumos de este pueblo, girado para el año actual de 1907, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alforque 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Antonio Artal.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en ciertos autos ejecutivos instados por D. Victoriano Martínez, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un avantren completo de arado desfonde, peso 203 kilogramos, á 25 céntimos kilo.	50'75
Una vertedera torneada de arado desfonde, 30 kg., á id.....	7'50
Una cama arado desfonde á falta de la vuelta, 119 kg., á id.....	29'75
Un cuerpo barrenado de arado desfonde, 66 kg., á id.....	16'50
Arco de sostener la vertedera abrazadera y parte del tiro incluso el tiro roscado y grillete, más 4 tornillos de cama y cabezal, 34 kg., á id.....	8'50
Registro del disparo completo y ajustado, la palanca de la barra de dirección y registro de la esfera, 13 kg., á id.....	3'25
Anillo de la manga y calabacilla de la barra de dirección, cadena de tiro de la carretilla descanso, 8 kg., á id.....	2
Ancora doble de dos brazos, 10 kg., á id.	2'50
Dos codillos de soporte de dirección, más soporte de presión, 8 kg., á id.....	2
Pezcuño con ojo de enganche para la carretilla, más una abrazadera de cuchillo vertical y barra escuadra descanso de la barra de dirección, 10 kg., á id..	2'50
Horquilla del armado de la potea, de dirección tres piezas, 18 kg., á id.....	4'50
Siete ruedas completas para el arado desfonde incluso la rueda del transporte, 327 kg., á id.....	81'75
Ejes para el arado y carretón extensible torneados, 93 kg., á id.....	23'25
Ejes, un juego arado y malacate fijo, más tres ejes torneados, 86 kg., á id.....	21'50
Dos columnas de avantren torneadas, 20 kg., á id.....	5
Una columna para malacate torneada, 30 kg., á id.....	7
Un malacate extensible compuesto de cruz, sólo el hierro tambor sin armado, columna moderna remate torneado, de dos brazos, bola y remate y tornillos de armar y un portatranca, 515 kg., á id.	128'75
Dos carretes de acero para malacates fijos, el uno con crucillo torneado, 312 kg., á id.....	78
Una cruz de malacate fijo, 220 kg., á id.	55
Un crucillón para malacate fijo, 67 kg., á id.....	16'75

	Pesetas.		Pesetas.
Dos remates de un brazo para malacate, 42 kg., á id.....	10'25	Casquillos de tres clases, arado, carretón y carretilla, 4 kg.	
Dos bolas remate de malacate, cinco puentes avantren, tres torneados para malacate, 50 kg., á id.....	12'50	Soporte de unir la barra de dirección en el eje sin fin, 0'500 kg.	
Una placa torneada de cabezal, 12 kg., á id.....	»	Cruz de malacate extensible.	
Nueve anillos de manga de cabezal, 24 kg., á id.....	6	Cruz del malacate de tambor fijo y zapata del mismo con caja de machos.	
Dos casquillos de eje de avantren, 2 kg., á id.....	0'50	Soporte de unir los brazos del malacate extensible y puente del mismo.	
Un portatranca torneado para malacate, 151 kg., á id.....	37'75	Modelo de tambor de malacate extensible con portada, cinco piezas.	
Zapato plancha de malacate, 17 kg., á id.	4'25	Modelo de portapalancas, cuatro piezas.	
Tres volantes para tornillo regulador y barra de dirección, 36 kg., á id.....	9	Remate de malacate moderno y caja de machos, cuatro piezas.	
Quince talones de desfonde, 73 kg., á id.	18'25	Polea grande de hierro, dos piezas de cambio de dirección, 58 kg.	
Ocho soportes completos para malacate extensible y nueve puntas, 92 kg., á id.	23	Polea pequeña con calibre para el arado.	
Un guardapolvo avantren, 5 kg., á id..	1'25	Poleas grandes y pequeñas para el calibre, todo en madera, compuesto de tres piezas.	
Dos cabezales avantren, 93 kg., á id....	23'25	Modelo cabezal Guyot con calibres 4 caras fundido, 17 kg.	
Un segmento dentado de avantren, 46 kg., á id.....	11'50	Cuatro portadas del malacate.	
Una barra acero fundido para cuchillas desfonde, 47 kg., á 75 céntimos.....	35'25	Modelo de crucillón con la portada del tambor fijo.	
Una barra acero fundido para rejas desfonde, 38 kg., á id.....	28'50	Modelo placa del cabezal, 12 kg.	
Una polea grande de cambio de dirección desfonde, 61 kg., á id.....	15'25	Modelo del retorno del arado Guyot.	
Un soporte de unir la barra de dirección y un mango esteva, 1 kg., á id.....	0'25	Todos los modelos se hallan tasados en una sola partida importante.....	200'25
Ventinueve grilletes ordinarios, 47 kg., á id.....	11'75	<i>Plantillas.</i>	
Diez grilletes grandes, 31 kg., á id.....	7'75	La cama, dos piezas.	
Ocho grilletes de soportes de cambio de dirección, 16 kg., á id.....	4	La esteva, tres piezas.	
<b>TOTAL.....</b>	<b>810'75</b>	Cuchillo vertical.	
<i>Modelos del arado desfonde.</i>		Vertedera de acoplar.	
Un cabezal con caja de machos del pase del tornillo y de hembra del resillo regulador de la labor, compuesto de tres piezas.		Cuchillas, dos plantillas, chapa y plantilla del cabezal.	
Un segmento dentado de avantren con caja machos dos piezas.		La vertedera.	
Una giratoria parte superior del avantren modelo de hierro, peso 37 kilogramos.		Arco de chapa, cuña, palanca de la barra de dirección.	
Un cuerpo de hierro con caja de machos, 62 kg.		Retorno del Guyot completo en chapa cuatro piezas.	
Un sinfín de hierro, 2 kg.		Retorno del Bernet Simón, llave grande, plantilla de cartón.	
Anillo de la manga.		Eje sinfín, plantilla de cartón.	
Puente avantren.		Plantillas de chapa, soporte, cambio de dirección.	
Dos volantes □ y ○ modelo de hierro, husillo regulador y barra de dirección y descanso de la barra de dirección, 25 kg.		Plantillas de soporte del retorno desfonde.	
Guardapolvo y dos mangos cuadrado y redondo con caja de machos, 6 kg.		Plantilla del rayo malacate extensible chapa.	
Talón calzadura.		Plantilla de la abrazadera del soporte del malacate extensible.	
Tres modelos cuchillas.		Plantillas de los rayos de las cuatro clases G. P. carretón y transporte y dos de dar las vueltas á los arcos.	
Cinco cubos de todas clases de ruedas del arado y su malacate,		Plantillas del levantador, dos piezas.	
		Plantillas del atirantador del armado de las palancas.	
		Plantillas refuerzos de los rayos de las ruedas.	
		Plantillas modelo palo, torno y planchuela.	
		Precio total de las plantillas.....	25
		Precio de todos los efectos reseñados....	1.086

La subasta de dichos bienes, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de los corrientes, á las once y media, para cuyo acto se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes á los que desee hacerse licitación.

Segundo. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y

Tercero. Que los bienes que se sacan á la venta, se hallarán de manifiesto en el local donde se encuentran, calle de Agustina de Aragón, ciento seis; para que puedan examinarlos cuantos pretendan tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á siete de Enero de mil novecientos siete.—Isidro Liesa.—Ante mí, por habilitado, Fausto Arnal.

### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto cito á Pedro Remartínez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, para recibirle declaración en la causa que instruyo sobre corrupción de la menor su hija Felisa Remartínez Angulo, contra Mercedes Cecilia Angulo Laguna, y enterarle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á ocho de Enero de mil novecientos siete.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarté.

### Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa sobre hurtos, contra Augusto Chauvin Bouchard, ha acordado se cite á éste por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de esta cédula en el citado periódico, comparezca ante este Juzgado, para hacerle saber la sentencia recaída en dicha causa; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Angel Arnau.

### Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea Larraga, Juez municipal Letrado de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en ejecutivo, instado por Lucas Forcén y como embargado á los ejecutados Marcos Ruiz Vela y su esposa Cristina Sancho Roy, vecinos de Séstrica, se vende en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el día prime-

ro de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo siguiente:

1.º Casa, sita en la calle de la Fuente, número dieciocho; confrontante por la derecha entrando con corral de Mariano Caballero, por izquierda con casa de éste y por la espalda con Pablo Gómez; tiene corral, es de reciente construcción: tasada pericialmente en cinco mil quinientas pesetas.

2.º Un pajar, ó sea el primero que está sobre la era y que antes era mitad de otro, sito en las Eras Altas de Séstrica; lindante por la derecha entrando con era de Juana Forcén, por la izquierda con pajar de Petra Gil, y por espalda con era; tasado en trescientas pesetas.

3.º Una bodega, en la calle de la Fuente; lindante por la derecha entrando con calle pública, por la izquierda y espalda con Casa de los herederos de Feliciano Lorenzo: tasada en doscientas pesetas.

4.º Una era de trillar, que antes fué mitad de otra, sita en la Tahona; linda al Saliente con Eusebio Saicho, al Mediodía con herederos de Manuel Trigo, al Poniente con Antonio Saicho y al Norte con Millán Saicho, que antes fué de Casimiro Saicho: tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Campo, en la partida de Mojón, cabida una yugada de tierra, equivalente á cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Saliente y Mediodía con fincas de Pascual Rubio, antes de Ignacio Gil; al Poniente con camino Real, y al Norte con Eusebio Forcén: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Olivar y viña, que antes fué mitad de otra, de cabida media yugada, ó sea veintiocho áreas y sesenta centiáreas, sito en la partida del Campillo; linda al Saliente con finca de Lucas Saicho, al Mediodía y Poniente con camino y al Norte con Lucas Saicho; en la actualidad no existe la viña y está convertida en tierra: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

7.º Campo con olivos, llamado el huerto de Juan Manuel, sito en la partida del Cerrado, de media yugada de tierra, igual á veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Saliente con camino, al Mediodía con finca de Manuel Forcén, al Poniente con otra de Miguel Lasierra y al Norte con camino: tasado en seiscientos cincuenta pesetas.

8.º Campo, en la partida de Valdesilos, igual cabida que el anterior, linda al saliente con Miguel Perales, al Mediodía con camino, al Poniente con Pedro Forcén y al Norte con Paulino Perales: tasado en cincuenta pesetas.

9.º Olivar, en la huerta, de cabida media yugada; linda al Saliente con Pedro Yaguas, al Mediodía con Miguel Pinilla, al Poniente con herederos de Domingo Pinilla y al Norte con los de Vioenta Saicho: tasado en mil quinientas pesetas.

10. Campo, en el Alto del Pilón, de una yugada de tierra, igual á cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Saliente con Pascuala Perales, al Mediodía con camino, al Poniente con Millán Saicho y al Norte con Basilio Saicho: tasado en quinientas pesetas.

11. Campo, en la Cenosa, igual cabida que el anterior, linda al Saliente con Francisco Lafuente, al Poniente con Miguel Rey, al Mediodía con Lu-

cas Forcén, y al Norte con Antonio Sancho: tasado en cien pesetas.

12. Campo, en el Balsón, de tres cuartos de yugada, ó cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas: linda al Mediodía con campo de herederos de Miguel Sancho, al Poniente con campo de Anastasio Pinilla, al Norte con camino y al Saliente con barranco: tasado en ciento veinticinco pesetas.

13. La nuda propiedad de un campo en la partida la Corvera, de una yugada, ó cincuenta y siete áreas y veintituna centiáreas; linda al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con Cipriano Arévalo, al Poniente con Teodoro Forcén y al Norte con Anastasio Pinilla: tasada en setecientas cuarenta pesetas.

14. La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de un monte, en la partida de la Sierra, procedente de los propios de Sestrica; lindante al Saliente con terrenos labrados de particulares, al Mediodía y Poniente con terrenos de Illueca; su cabida total cuatrocientos noventa y ocho cahíces, seis hanegas y dos almudes, de los que se deducen tres cahíces, tres hanegas y ocho almudes que miden próximamente los terrenos poseídos por particulares, enclavados dentro del monte, que no son parte de él: tasada la nuda propiedad de dicha cuarta parte en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas

#### *Situadas en Sestrica.*

15. Y la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de una finca, sita en Morés, llamada de la Fábrica, partida de Almozara, de tres hanegadas y medio cuartal; linda al Saliente con finca de Pedro Gil, al Mediodía con otra de herederos de José Pinilla, al Poniente con acequia y al Norte con Ignacio Gil: tasada dicha cuarta parte en quinientas pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad presentados se hallan de manifiesto en el Registro de la propiedad de este partido; adonde se pasaron para subsanar defectos de liquidación de herencia é inscripción; y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de la obligación.

Dado en Calatayud á siete de Enero de mil novecientos siete.—Félix S. de Larrea.—De su orden, Roque Romeo.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### **Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal de la ciudad de Corella, sobre uso de armas sin licencia, contra José Miguel Martínez Parra, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«**Sentencia:** En la ciudad de Corella, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis: Yo D. Ma-

nuel Ruiz y Jiménez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Sr. Fiscal municipal, y de la otra, como denunciado, José Miguel Martínez Parra, de sesenta años [de edad], casado, vendedor de tejidos, ambulante, natural de Huesca Olivera, vecino de Zaragoza; no constando las circunstancias de instrucción ni antecedentes penales por no haber comparecido al acto del juicio, á pesar de haber sido citado en la forma prevenida por las leyes.

»**Fallo:** Que debo condenar y condeno al denunciado José Miguel Martínez Parra á la multa de cinco pesetas y á las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia que se notificará personalmente á las partes incluso al denunciado rebelde, si fuere habido, y en caso contrario por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la *Gaceta de Madrid* para que cese la rebeldía, lo proveo, mando y firmo.—Mannuel Ruiz».

Habiéndose acordado con esta fecha, para cumplir con lo interesado en un exhorto del Juzgado Municipal de Corella, que al anterior sentencia se notifique al denunciado en la forma establecida en el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal por ignorarse su paradero, y á ese fin expido la presente en Zaragoza á siete de Enero de mil novecientos siete.—El Secretario, Benito G. de Azcárate.

## PARTE NO OFICIAL

### La Regeneración

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado señalar el día 23 del mes actual, y hora de las nueve de la mañana, para la celebración de la Junta general ordinaria á que se refiere el art. 18 de sus Estatutos. Asimismo ha determinado que en el mismo día, á las once de la mañana, se reúna Junta general extraordinaria para tratar acerca de cuanto se relaciona con el art. 50 de aquéllos.

En su virtud, se convoca á dichas sesiones á los señores accionistas, los que para acreditar su derecho deberán proceder de conformidad con lo que prescriben los arts. 22 y 23 de los citados Estatutos y asistir á ellas en el domicilio social, Coso 26, 28 y 30, en esta capital.

Zaragoza 9 de Enero de 1907.—El Presidente del Consejo de Administración, Cayetano Lapoya.

### Sindicato de riego de Miraflores

Las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al finado año de 1906, se hallarán expuestas al público, durante diez días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente, en la Depositaria de este Sindicato, sita en la calle de San Juan y San Pedro, número 1, principal, de diez á doce; á fin de que los Sres. Herederos puedan enterarse de aquéllas.

Zaragoza 11 de Enero de 1907.—El Director, Francisco Pascual.